

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., quince de julio de dos mil veintiuno

RADICADO No. 2020-00034
PROCESO: VERBAL – RESPONSABILIDAD CIVIL
DEMANDANTE: CLAUDIA LORENA LOZANO MARTINEZ
DEMANDADOS: DEMOVICOL SAS Y OTROS

Se reconoce personería jurídica al abogado NICOLÁS URIBE LOZADA como apoderado judicial de la demandada SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., en los términos y para los fines del poder conferido y remitido al despacho mediante correo electrónico del 2/07/2020.

Por lo anterior, se tiene notificada a dicha demandada por **conducta concluyente** en la fecha de notificación por estado de este proveído, conforme con el inciso segundo del artículo 301 del C.G.P.

Téngase presentado en tiempo el escrito de contestación de la demanda y excepciones remitido por dicho apoderado en correo electrónico del 9/03/2021, el cual cumple con lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 96 del C.G.P.

Secretaría controle el término con que cuenta la referida demandada para ejercer su derecho defensa respecto de la reforma a la demanda admitida en auto de esta misma fecha y remítasele al apoderado vía electrónica el vínculo para que pueda tener acceso al expediente.

No se da trámite a la sustitución de poder efectuada por dicho apoderado a la abogada Angie Natalia Lizcano Pérez en atención a que con la contestación de la demanda reasumió el poder.

De otro lado, previo a reconocer personería y dar trámite a las contestaciones de demanda presentadas por las demandadas DEMOVICOL S.A.S. en correo electrónico del 16/03/2021 y VIAJEROS S.A. en correo de la misma fecha, alléguese poder para actuar por parte de los abogados que suscriben esas contestaciones según lo previsto en el artículo 5 del Decreto 806 de 2020, **o** con presentación personal que deberá realizar el poderdante según lo manda el artículo 74 del C.G.P. En el primer evento, **se señalará en el mensaje de datos el correo electrónico del apoderado**, el cual debe coincidir con el reportado ante el Registro Nacional de Abogados, en concordancia con el art. 6 del Acuerdo PCSJA20-11532 del 11 de abril del 2020 del Consejo Superior de la Judicatura, en el caso de sociedad deberá ser generado desde el correo electrónico que aparece en el certificado de existencia y representación legal.

Lo anterior en el término de ejecutoria de este proveído, so pena de tenerse por no presentados esos escritos.

Nótese que el poder debe estar contenido en el mensaje de datos, las copias aportadas no dan cuenta de éste y no basta que se diga que se encuentra en archivo adjunto. El documento en el que se dice se otorga poder, aunque tiene firma del otorgante no cuenta con presentación personal ni corresponde a un mensaje de datos, es decir, que no se cumple con las exigencias de las citadas normas.

Se ADVIERTE a las partes que debido a las actuales medidas sanitarias adoptadas por el Gobierno Nacional todo memorial respecto a este proceso debe ser radicado exclusivamente a través del correo electrónico del despacho ccto12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, y para ser considerado deben ser originadas desde el correo electrónico suministrado en la demanda o en cualquier otro acto del proceso. (C.G.P., art. 103, párrafo segundo).

Se conmina a los apoderados de las partes sobre la obligación que les impone el art. 3° del Decreto Legislativo 806 de 2020, en concordancia con el numeral 14, art. 78 del C.G.P., de enviar a su contraparte copia de los memoriales que radiquen con destino a este proceso, acreditando la entrega del mensaje de datos, de lo contrario, se verán expuestos a ser sancionados con la imposición de una multa equivalente a 1 s.m.l.m.v., de conformidad con lo previsto en la última norma aludida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

WILSON PALOMO ENCISO

JUEZ

(3)

NA

Firmado Por:

WILSON PALOMO ENCISO

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 012 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c117e6a3891144928f62c295be1478578e25ee6dd91b5413ee15568c3076779a**

Documento generado en 15/07/2021 04:18:12 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>